

# **Reglamento para las primarias abiertas a simpatizantes de cara a la elaboración de candidaturas a las elecciones autonómicas y municipales**

## **Artículo 1. Objeto**

1. El presente Reglamento tiene como objeto regular el proceso de designación de las personas candidatas para las elecciones autonómicas y municipales, que se realizará por el sistema de primarias abiertas a simpatizantes.
2. El resultado de esta consulta será ratificado por la Coordinadora Regional de IU Madrid

## **Artículo 2. Sufragio pasivo y Sistema de Elección**

**Sufragio pasivo.** Será elegible cualquier persona que, reuniendo la condición de elector, reúna los requisitos establecido para ser candidato/a por los estatutos de IU (artículo 18, B, e, artículo 31 A, e y artículo 80 puntos 3 y 4)

Sistema de elección.

Se podrán presentar candidaturas que cubrirán los diez (10) primeros puestos, 15 en el caso del Ayto. de Madrid y Comunidad de Madrid, siguiendo los criterios establecidos en los estatutos. Las respectivas Colegiadas Locales podrán aprobar elegir menos o más personas, justificadamente poniendo el 10 de Enero de 2019 como fecha máxima para comunicar estas decisiones a Organización Regional

Para establecer el orden definitivo de la candidatura final se utilizará cociente mayor al conjunto de la lista elegida.

Este sistema tiene que ir en consonancia con el anterior proceso de primarias donde eligieron los cabezas de lista de Izquierda Unida.

## **Artículo 3. Calendario**

1. El proceso se articulará en las siguientes fases, fijadas en el calendario adjunto al presente Reglamento y que se aprobará junto con este por la Coordinadora Regional:
  - a) Aprobación del reglamento y calendario por la Coordinadora Regional.
  - b) Apertura del censo de simpatizantes y exposición del censo de militantes en las organizaciones locales
  - c) Recogida de avales
  - d) Proclamación de candidatos/as.
  - e) Verificación de censos, Incidencias y reclamaciones sobre el censo.
  - f) Campaña
  - g) Votación y recuento (internet y urna)
  - h) Coordinadora Regional para la ratificación de los resultados.

## Artículo 4. El Censo Electoral

1. Estará compuesto por la afiliación de IU y sus simpatizantes que consten en la UAR a la fecha del cierre del censo.
2. El censo de afiliación y simpatizantes con derecho a participar en las primarias se cerrará el día 11 de Enero a las 23.59 horas.
3. Del 12 al 15 de enero se iniciará el periodo de exposición y de reclamaciones al mismo, dichos censos serán solicitados a Organización Regional.
4. **Militantes.** Tendrán derecho a participar en la consulta los y las militantes que se encuentren en situación de Activo en cualquiera de sus estados (Activo Corriente, Activo Deudor y Activo Pendiente)
5. **Simpatizantes:** tendrán derecho a participar en la consulta aquellas personas que se encuentren inscritas o se inscriban como simpatizantes de Izquierda Unida en la UAR mayores de 16 años, que hayan ratificado su voluntad de participar en dichos procesos.
6. Las Asambleas locales serán las responsables de canalizar la participación de los simpatizantes, garantizando su inscripción en la UAR y participación de los mismos.
7. A efectos de la votación, tanto los simpatizantes como los militantes de asambleas sectoriales serán adscritos a la asamblea de base territorial del lugar de su residencia.

## Artículo 5. La Comisión Electoral Regional.

1. La Comisión Electoral Regional de IU Madrid, en adelante (CER), tiene por finalidad garantizar en los términos del presente reglamento el correcto desarrollo del procedimiento, el cumplimiento de la normativa aplicable, la transparencia y objetividad del proceso y el respeto al principio de igualdad.
2. La CER está integrada por el responsable de Área Interna y el Responsable de Organización regional, o quién deleguen, y tres personas más a propuesta de la Coordinadora Regional. Ningún miembro de la CER podrá formar ni avalar candidatura alguna.
3. La CER tendrá su sede a todos los efectos en la sede de IU Federal C/Olimpo N35 2ª Planta, pudiendo comunicarse con ella a través del correo organizacion@iumadrid.org
4. En el caso de Primarias Locales, la CER pasará a llamarse CEL (Comisión Electoral Local), compuesta igualmente por un total de 3 personas nombradas por la Asamblea Local entre las que estará el/la **Responsable** de Organización, siempre que no forme parte de alguna de las candidaturas. Se creará una CEL allí donde se estime oportuno por parte de las asambleas locales. La CEL asumirá en su ámbito de competencia todas las funciones que tiene la CER y podrá adaptar los plazos y el procedimiento a las circunstancias locales de manera justificada y garantizando los principios de igualdad, participación y transparencia necesarios. En aquellas asambleas conformadas por menos de 6 personas se permitirá que la CER local avale candidaturas.

## Artículo 6. La Comisión de Organización del proceso de primarias

A los efectos de desplegar y coordinar el dispositivo técnico y logístico para el proceso de elección, la Comisión de Organización de la Federación, bajo la supervisión de la CER, será la encargada de garantizar la determinación de los colegios electorales, la elaboración y remisión a los colegios electorales de las papeletas que deberán garantizar

en todo caso el secreto del voto, en el caso del voto presencial, la remisión a los colegios electorales de la relación de electores que correspondan a cada uno de ellos, la gestión del voto online, la gestión del censo electoral de acuerdo con las normas de la UAR y de este reglamento y la recepción y custodia de las actas de escrutinio del conjunto de los colegios electorales, así como del voto telemático.

## **Artículo 7 De los Formatos de Primarias**

En los casos en los que IU elija los nombres que por parte de IU van a figurar en la lista de confluencia, la Colegiada Local deberá optar por uno de los dos procedimientos para las primarias abiertas a simpatizantes, según el artículo 78 de los Estatutos de IU:

1) Mediante la convocatoria de asamblea abierta:

La convocatoria deberá realizarse al menos 7 días antes de la celebración de la misma a todas las personas con derecho a voto para la elección de candidaturas. En la Asamblea se garantizará un tiempo para la defensa de las candidaturas, así como para la recogida de los avales, que deberán superar el 5% de las personas asistentes. Si sólo hubiera una candidatura que consiga los avales necesarios, se dará por proclamada, en caso contrario, se procederá a la votación, que podrá realizarse a mano alzada excepto si algún compañero o compañera solicita que sea a través de voto secreto.

2) Sin la convocatoria de asamblea abierta:

En todo caso, la elección para la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid deberán seguir este procedimiento.

Regulada en los artículos 7-25.

Las direcciones locales deberán informar antes de la fecha 10 de Enero sobre qué procedimiento van a seguir.

## **Artículo 7. Proceso de presentación de precandidaturas y candidaturas**

1. Aquellas candidaturas que vayan a concurrir al proceso de recogida de avales deberán comunicarlo por escrito a la CER, o la CEL donde se haya constituido, o la propia asamblea según el método elegido indicando:

- Su compromiso de respeto al programa electoral y de apoyo a la candidatura que obtenga la designación.
- Su aceptación de las normas que regulan el proceso al que concurren.
- La candidatura que proponen, compuesta según los criterios establecidos en el artículo 80 de los estatutos de Izquierda Unida.
- La persona que represente ante la CER, o CEL, a la candidatura.

2. Dicha comunicación podrá realizarse hasta el día 14 de Enero a las 23,59.

3. Las candidaturas tendrán que contar con el aval de al menos un 5% de los y las afiliadas y simpatizantes en fecha de cierre provisional del censo.

4. La UAR certificará ante el órgano de la Federación el número de afiliados y simpatizantes para poder fijar el número de avales necesarios.

## **Artículo 8. Avales a los/as precandidatos/as**

1. Se deberá establecer un plazo de recogida de avales de 7 días.

- 2.** Los avales podrán ser otorgados y presentados a través de cualquiera de los siguientes medios:
- 3.** En papel, utilizando los modelos oficiales que se adjuntan y que incluyen nombre y apellidos, DNI asamblea de base a la que pertenece y NAF (a rellenar por la organización)
- 4.** Telemáticamente. Mediante el sistema que se determine.
- 5.** En ningún caso se reconocerá como medio válido para la presentación u otorgación de avales la mera remisión de un correo electrónico manifestando el apoyo a una candidatura.
- 6.** Los avales otorgados, podrán ser registrados de manera progresiva a través del mecanismo informático establecido que la CER ponga a disposición de las estructuras de IU.
- 7.** Los/as integrantes del Censo no podrá avalar a más de una candidatura.
- 8.** El censo a los efectos de la recogida de avales será el de la UAR hasta la misma fecha de finalización de dicho proceso. Podrán avalar las candidaturas aquellas compañeras/os que estén en situación de activos en la UAR.

## **Artículo 9. Presentación de los Avales y proceso de verificación**

- 1.** Los avales en papel se podrán recoger:
  - 1.1.** Directamente por las candidaturas. Aunque es obligatoria la entrega del original, podrá entregarse con antelación copia escaneada al correo organización@iumadrid.org
  - 1.2.** Telemáticamente en la web de la Federación de Madrid Los avales recogidos se irán remitiendo a la CER.
- 2.** Los avales serán presentados ante la CER dentro del plazo establecido, pudiendo ser presentados a lo largo de todo el proceso (hasta la fecha establecida). Dicha comisión será la encargada de garantizar la custodia y confidencialidad de los avales en cualquiera de los formatos habilitados al efecto. Los representantes de las candidaturas tendrán acceso a la información sobre los avales a su candidatura. Concluido el plazo de presentación de candidaturas se procederá a la verificación de los avales recibidos y a su recuento.
- 3.** La CER organizará y dirigirá el desarrollo del proceso de verificación.
- 4.** La CER extenderá un acta en el que se reflejarán sus actuaciones y en todo caso los siguientes aspectos:
  - 4.1.** Precandidaturas comunicadas.
  - 4.2.** Precandidaturas que formalizan la presentación de su candidatura en el plazo establecido
  - 4.3.** Precandidaturas que obtienen el número mínimo de avales, expresando exclusivamente si se obtiene el porcentaje exigido.
  - 4.4.** Candidaturas que no obtienen el número mínimo de avales.
  - 4.5.** Avales anulados a cada candidatura por doble registro.
  - 4.6.** Avales impugnados y el acuerdo respeto a la impugnación que ha adoptado la JEF.
- 5.** El acta será firmada por los miembros de la CER, incluidos los representantes acreditados ante dicha Comisión por las precandidaturas para el proceso de verificación y recuento de avales.

6. A los efectos de un eventual recurso, la CER custodiará los registros de los avales presentados, los avales que hayan sido objeto de impugnación, los avales que hayan sido anulados y los avales que no hayan sido registrados.
7. El resto de los avales que se hayan registrado y contabilizado sin incidencia alguna, serán destruidos al concluir el acto de verificación y recuento.

## **Artículo 10. Las papeletas electorales**

1. Cada candidatura será identificada con una denominación.
2. Habrá tantas papeletas como candidaturas.
3. Cada papeleta contendrá el siguiente encabezamiento: “Doy mi voto a la siguiente candidatura al Parlamento Autonómico o al Ayuntamiento .....por IU.”
4. A continuación, se pondrá la denominación de la candidatura y debajo, numerados los nombres de las candidatas y candidatos.

## **Artículo 11. Medios y recursos**

1. La Comisión de Organización de la Federación pondrá a disposición de las precandidaturas la siguiente información:
  - 1.1. Los datos estadísticos de censo para saber cuánta militancia hay en su ámbito y el número de avales necesarios para presentar su candidatura.
  - 1.2. Los formularios oficiales, tanto individuales como colectivos, para la recogida de avales.
    2. Las direcciones en sus diferentes niveles garantizarán que los/as inscritos/as en el censo puedan otorgar su aval a cualquiera de las precandidaturas que se hayan presentado, así como facilitarán en igualdad de condiciones que las precandidaturas puedan acudir, incluso simultáneamente, a las asambleas de base para la recogida de avales.
  3. Las precandidaturas que hayan comunicado su intención de concurrir al proceso de primarias una vez iniciado el proceso de recogida de avales no podrán reclamar aquellos recursos, medios o actuaciones que por su naturaleza hayan quedado extinguidos con anterioridad a la comunicación de su presentación.

## **Artículo 12. Proclamación provisional de las candidaturas**

1. La CER, una vez finalizada la verificación y recuento de los avales, proclamará provisionalmente las candidaturas que hayan cumplido los requisitos establecidos en un plazo máximo de 24 horas.

## **Artículo 13. Recursos y resolución**

1. Contra el acuerdo de proclamación provisional de candidaturas se podrá presentar, en el plazo de 24 horas desde la comunicación de dicho acuerdo, recurso de reposición ante la CER, que deberá resolver en un plazo máximo de 24 horas.
2. En ningún caso serán recurribles hechos, acuerdos o decisiones que no sean determinantes en la proclamación o no como candidatura de cualquier precandidatura.

3. Los recursos podrán interponerse por cualquiera de las precandidaturas que se hubiera personado en el proceso de verificación y recuento de avales. Aquellas precandidaturas que no se hubieran personado en ese acto se entenderán que renuncian a su condición de parte del proceso de primarias.

## **Artículo 14. Proclamación definitiva de candidaturas**

1. Trascurridos todos los plazos y resueltos los eventuales recursos que pudieran presentarse, la CER procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.
2. Una vez proclamadas definitivamente las candidaturas se procederá a la destrucción de los avales en cualquiera de sus soportes.
3. Si una vez transcurridos los plazos establecidos, se proclamase sólo una candidatura, quedará en suspenso el resto del proceso, pasándose directamente a la ratificación de la Coordinadora Regional la candidatura proclamada en la fecha indicada en este Reglamento.

## **Artículo 15. Representantes de las candidaturas**

1. Una vez proclamadas, las candidaturas designarán un representante ante la CER.

## **Artículo 16. Campaña de información**

1. Durante la campaña de información, los candidatos y las candidatas tendrán que mantener en todo momento un comportamiento adecuado y de respeto con los principios que inspiran nuestra organización.
2. Sin perjuicio de la individualidad de la campaña de cada candidatura, todos los actos y acciones que las candidaturas desarrollen dentro de la campaña de información deberán respetar y garantizar unos criterios básicos de unidad de imagen corporativa. Dichos criterios serán establecidos por la Comisión de Organización Federal.
3. Las candidaturas están obligadas a respetar los Estatutos de IU y en especial la normativa que regula el proceso de primarias abiertas.
4. Las organizaciones de IU estarán obligadas a ceder sus locales para los actos que deseen realizar las candidaturas. Para ello lo comunicarán con antelación a la CER que hará la distribución correspondiente

## **Artículo 17. Comunicación**

1. Se garantizará un trato igualitario en la cobertura desde las herramientas de comunicación de Izquierda Unida: gabinete de prensa, web y redes sociales.
2. Se habilitará en las web de la Federación espacios para las primarias y garantizar que se produzca al menos un debate entre candidatas y candidatos cuando haya más de una candidatura.
3. La CER junto con los responsables correspondientes fijará las herramientas comunicativas que se ponen a disposición de las candidaturas.

## **Artículo 18. Financiación**

1. La CER garantizará y hará efectiva la igualdad de trato en cuanto a recursos para la realización de la campaña.

## **Artículo 19. Colegios electorales**

1. La Comisión de Organización bajo la supervisión de la CER, establecerá los parámetros y criterios a seguir en la determinación de Colegios Electorales y de las mesas electorales. Todas las sedes de Izquierda Unida pueden constituirse como Colegio Electoral o aquellas otras que se decidan, pudiendo agruparse las que se consideren bajo el criterio de facilitar la máxima participación.
2. La Comisión de Organización establecerá los centros de votación, al menos, con quince días de antelación a la jornada de votación. La relación de centros de votación será publicada por la Comisión de Organización con una antelación de siete días respecto al día de la votación.
3. La Comisión de Organización, , deberá comunicar a través de sus organizaciones locales a cada elector el lugar y el horario en el cual podrá ejercer su derecho a voto con una antelación de, al menos, siete días

## **Artículo 20. Mesas electorales**

1. Las mesas electorales estarán formadas por una presidencia y dos vocalías, que se elegirán por sorteo público en cada Asamblea de Base.
2. Las personas que han de formar parte de la mesa serán designadas mediante sorteo entre los y las militantes o afiliados y afiliadas directos con criterios de proximidad. En dicho sorteo se elegirán también dos suplentes para cada uno de los puestos de la mesa electoral.
3. La designación como miembro de la mesa será comunicada de manera inmediata a la persona afectada, al representante de la asamblea de base en cuestión, y a la Federación correspondiente.
4. Las personas designadas dispondrán de 48 horas para comunicar las causas que les impidan cumplir con su función como miembros de la mesa.
5. En el supuesto de no comparecer el día de la votación un número suficiente de titulares y suplentes para constituir la Mesa, el consejo político de la asamblea de base la formará con militantes de la asamblea, dando cuenta de esta circunstancia a la Comisión de Organización Federal.
6. En cualquier caso, 1 semana antes de la votación debe de estar a disposición de la comisión de organización los datos definitivos de los componentes de todas las mesas incluyendo teléfono de contacto y correo electrónico.
7. La Comisión de Organización pondrá a disposición de estas personas todo el material y la documentación necesaria para el desarrollo de su actividad.

## **Artículo. 21. Presidencia y vocalías de la mesa electoral**

1. La presidencia y las vocalías desarrollan su actividad de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de IU, las bases de la convocatoria del proceso, y siguiendo las correspondientes instrucciones o acuerdos que pudieran adoptarse por los órganos competentes de IU. Su actividad se desarrolla en tres aspectos fundamentales:

2. La presidencia y las dos vocalías son los encargados de la constitución de la mesa electoral en el Colegio Electoral correspondiente, de la cual levantarán acta, en la que, en todo caso, deberá constar las personas que componen la mesa, la relación de los representantes de las candidaturas presentes y la hora de constitución de dicha mesa.
  - 2.1. Una vez constituida la mesa, sus funciones durante el desarrollo de la jornada de votación son:
  - 2.2. Velar por el libre ejercicio del derecho a voto
    - 2.3. Verificar el correcto ejercicio de la actividad de los representantes de las candidaturas.
    - 2.4. Proceder a la identificación de los votantes, siendo el único órgano con competencia para ello.
    - 2.5. Asegurar que las condiciones en las que se celebra la votación cumplen con los requisitos establecidos
3. Una vez finalizada la votación, completarán el acta de la jornada de votación en la que figurarán las incidencias que se hayan producido a lo largo de la misma. En dicha acta deben figurar el censo electoral, los votos emitidos, los votos nulos, votos blancos, los validos a candidatura y los obtenidos por cada una de las candidaturas.
4. El acta junto con el censo de votantes debe ser remitida por correo ordinario a la CER o marcar a los votantes en la UAR y remitir el acta por correo electrónico
5. Para el ejercicio de sus funciones, y en ausencia de normativa interna específica se tendrá como referencia lo dispuesto en la LOREG.

## **Artículo 22. Apoderados/as de las candidaturas**

1. Las candidaturas podrán designar apoderados/as que velen por sus intereses en el desarrollo de la jornada de votación. Las candidaturas comunicarán a la Comisión de Organización, el listado de apoderados designados para cada mesa o centro de votación, que lo comunicará a los respectivos ámbitos regionales, provinciales y locales.
2. Sólo podrá actuar un/a apoderado/a de cada candidatura simultáneamente en cada mesa electoral. En aquellos centros de votación donde haya más de una mesa electoral, adicionalmente podrá actuar un/a apoderado/a de cada candidatura en dicho centro.
3. Para el ejercicio de su actividad, dichos representantes deberán llevar bien visible un distintivo en el que figure la condición de su labor, así como la candidatura a la que representan.
4. Los/as apoderados/as colaboraran con la mesa electoral en el correcto desarrollo de la jornada, pudiendo participar con voz y sin voto en las deliberaciones de la mesa, comprobar, en caso de duda, la identificación de los electores y electoras, consultar el censo electoral de la mesa y presentar cuantos escritos e impugnaciones entiendan oportuno en nombre de la candidatura que representan.

## **Artículo 23. Del desarrollo de la votación**

1. **Votación telemática.** Se podrá votar desde las 00,00 horas del día fijado para el inicio a las 24,00 horas del último día fijado. La Comisión de organización de cada Federación, comunicará a cada uno de los presidentes de mesas el listado de los que ha utilizado esta opción para que sean eliminados del censo de votantes presenciales



2. **Votación presencial:** El día o días de la votación presencial, se instalará una única urna, en un horario definido con anterioridad, en los colegios electorales correspondientes.

## **Artículo 24. Del recuento de la votación**

1. Una vez cerrada la urna comenzará en cada uno de los locales donde se ha desarrollado la votación el escrutinio, que será público, al que, además de los miembros de la mesa, podrán asistir los apoderados de cada una de las candidaturas.
2. Cada resultado de la votación se elevará, en forma de acta firmada a la sede de cada federación y a la CER. Aunque es obligatoria la entrega del original, podrá entregarse con antelación copia escaneada del acta al correo [organización@iurmadrid.org](mailto:organización@iurmadrid.org)

## **Artículo 25. Proclamación de resultados**

1. La CER, o CEL en su caso, proclamará provisionalmente los resultados con la información transmitida por las federaciones de IU
2. Una vez que tenga en su poder las actas originales se realizará escrutinio definitivo que dará lugar a la proclamación definitiva de la candidatura.

## **Artículo 26. Ratificación por el órgano de la Federación**

1. La candidatura o las candidaturas que salgan elegida en las primarias y el proceso deberán someterse a la ratificación por parte de la Coordinadora Regional

## **Artículo 27 Resumen Calendario**

- 10 de diciembre Aprobación del reglamento y calendario por la Coordinadora Regional.
- 11 de diciembre Apertura del censo de simpatizantes y afiliados así como exposición del censo de militantes en las organizaciones locales.
- 11 de enero Cierre de censos
- 12 al 14 de enero Verificación de censos, Incidencias y reclamaciones sobre el censo.
- 15 de enero Proclamación pública de precandidaturas
- 17 al 24 de enero Recogida de avales online y presencial (todos los avales en papel serán entregados a la CER antes del 25 de enero a las 23.59h)

- 27 de enero Proclamación de candidaturas de IU Madrid y de los municipios q realicen primarias.
- Del 27 de enero al 6 de febrero Campaña y votación online
- 9 de febrero Votación presencial
- 12 de febrero Ratificación de candidaturas en la Coordinadora Regional